

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el Texto Consolidado de la Ordenanza Municipal de Tráfico es el que a continuación se transcribe y, que se halla vigente desde 1 de julio de 2016.

*Texto inicial: Aprobación por el Pleno: 26/04/2010.*

*Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 111 de 14/06/2010*

*Modificación nº 1: Aprobación Por el Pleno: 01/03/2016*

*Publicación texto modificación: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 113 de 15/06/2016*

*Corrección de errores: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 118 de 22/06/2016*

## **ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE MONZÓN**

### **TITULO PRELIMINAR**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

### **TITULO PRIMERO.- CIRCULACION y SEÑALIZACION.**

CAPITULO I.- COMPORTAMIENTO EN LAS VIAS PÚBLICAS.

CAPITULO II.- SEÑALIZACION.

CAPITULO III.- OBSTACULOS Y OBRAS

### **TITULO SEGUNDO.- PARADA y ESTACIONAMIENTO.**

CAPITULO I.- NORMAS

CAPITULO II.- ZONAS de ORDENACION y REGULACION DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

CAPITULO III.- CARGA y DESCARGA

CAPITULO IV.- PARADAS DE TRASPORTE PÚBLICO

CAPITULO V.- VEHICULOS PESADOS

CAPITULO VI.- VADOS y RESERVAS

CAPITULO VII.- ABANDONO DE VEHICULOS

### **TITULO TERCERO.- INMOVILIZACION y RETIRADA DE VEHICULOS.**

CAPITULO I.- INMOVILIZACION

CAPITULO II.- RETIRADA y DEPOSTO DEL VEHICULO

### **TITULO CUARTO.- CIERRE DE VIAS Y HORARIO DE CIRCULACION INTENSIVA.**

CAPÍTULO I: CIERRE DE VIAS

CAPÍTULO II: HORARIOS DE CIRCULACION INTENSIVA

### **TITULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

CAPITULO I.- INFRACCIONES y SANCIONES

**Disposición Transitoria Única.-**

**Disposición Derogatoria.-**

**Disposición Final.-**

## **TITULO PRELIMINAR**

Se establece la presente Ordenanza Municipal de Tráfico de la Ciudad de Monzón de conformidad con lo dispuesto en:

- El Art. 25-2b) de la ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.
- El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- R.D. 1428/03 de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento General de Circulación y sus respectivas actualizaciones.

### **OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación legal y desarrollar aspectos del Tráfico competencia de los Municipios, quedando regulado el Tráfico, la Circulación de Vehículos a Motor y la Seguridad Vial en la ciudad de Monzón por la legislación enumerada anteriormente y lo dispuesto en la propia Ordenanza.

### **Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Las normas de ésta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones de rango legal en materia de tráfico que se promulguen, serán aplicables en todas las vías urbanas del término Municipal de Monzón, incluidos los núcleos de Selgua y Conchel.

## **TITULO PRIMERO.- CIRCULACION y SEÑALIZACION.**

### **CAPITULO I.- COMPORTAMIENTO EN LAS VIAS PÚBLICAS.**

#### **Artículo 2.- Usuarios.**

Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a las mismas o a los bienes públicos o privados.

#### **Artículo 3.- Actividades prohibidas.**

Queda absolutamente prohibido:

- 1) Lavar o Reparar vehículos en la vía pública.
- 2) El anuncio y la venta de vehículos en la vía pública. Se exceptúan de dicha prohibición los simples anuncios entre particulares.
- 3) Arrojar, depositar o derramar líquidos, barro, aceites o cualquier otro producto o residuo que pueda afectar a la seguridad o limpieza de las vías públicas.

**Artículo 4.-** Emisiones de ruidos y humos.

Queda absolutamente prohibido:

- 1) Circular con vehículos que emitan ruidos excesivos que impliquen molestias a los ciudadanos.
- 2) Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.
- 3) El Ayuntamiento podrá limitar o prohibir totalmente la circulación de los ciclomotores, y de los vehículos que sobrepasen los límites de ruido fijados en la correspondiente Ordenanza Municipal, en horario nocturno por las vías objeto de esta Ordenanza, salvo travesías.
- 4) Circular con vehículos que emitan humos excesivos que impliquen molestias a los ciudadanos.

CAPITULO II.- SEÑALIZACION.

**Artículo 5.-** Obligatoriedad de la señalización.

1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones regirán para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para cada calle o tramo de ella.
2. Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

**Artículo 6.-** Colocación de las señales.

- 1) No se podrá instalar, retirar, trasladar, modificar o deteriorar señal alguna sin previa autorización municipal.
- 2) No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.

Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.

- 3) Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

**Artículo 7.-** Retirada de las señales.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

**Artículo 8.-** Señalización provisional.

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

### CAPITULO III.- OBSTACULOS Y OBRAS

**Artículo 9.-** Prohibición de la colocación de obstáculos.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto, de forma permanente o provisional, que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si por motivo justificado, fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, previa solicitud por escrito por parte del interesado con un mínimo de 48 horas de antelación, será necesaria la autorización municipal, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc.

**Artículo 10.-** Condiciones de seguridad de los obstáculos.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Queda prohibida a particulares su manipulación o cambio de ubicación.

En lo referente a la ocupación por terrazas de veladores se atenderá a la Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas de veladores.

**Artículo 11.-** Retirada de obstáculos.

La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

- a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

### TITULO SEGUNDO.- PARADA y ESTACIONAMIENTO.

#### CAPITULO I.- NORMAS

**Artículo 12.-** Modo de efectúa las paradas y estacionamientos.

En todo lo referente a la parada y estacionamiento se estará a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y en el R.D. 1428/03 de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento General de Circulación y sus respectivas actualizaciones.

**Artículo 13.-** Supuestos de estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos se regirá además por las siguientes **normas:**

- 1) Los vehículos podrán estacionar en cordón, es decir paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

- 2) Como norma general el estacionamiento se efectuará en cordón y en el lado derecho de la vía, salvo vías de un solo sentido de circulación, en que podrá regularse a ambos lados. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.
- 3) Cuando este permitido el estacionamiento en batería o semibatería, éste de deberá realizar de forma que se ocupe en la menor medida la acera o espacio destinado a los peatones y no se obstaculice a la circulación.
- 4) Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.
- 5) No se permitirá el estacionamiento de vehículos que por sus dimensiones excedan en alguna de sus medidas el perímetro reservado para las plazas de aparcamiento.
- 6) No se permitirá el estacionamiento junto a vallas amarillas u otra señalización provisional.
- 7) Las motocicletas y ciclomotores, cuando no existan espacios reservados para ellos a menos de cien metros, podrán estacionar en el resto de aparcamientos, siempre que lo hagan en batería o semibatería y ocupando una amplitud máxima de 1.50 metros.

**Artículo 14.-** Supuestos de estacionamiento prohibido.

No se permitirá el estacionamiento en vías urbanas, en los casos siguientes:

- 1) En el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y señalizada con antelación suficiente.
- 2) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, debidamente señalizado con antelación.
- 3) Cuando entorpezca el funcionamiento de algún Servicio Público (parquímetros, contenedores, papeleras, etc...)
- 4) Cuando se trate de maquinaria de Obras Públicas, Agrícola, u otras que por sus dimensiones o características puedan implicar molestias o peligro a los usuarios de la vía. Así como a remolques, semiremolques, caravanas o similares, cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.
- 5) En los lugares donde se deteriore el patrimonio público, pudiendo generar daños materiales en espacios de especial protección, tales como zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.
- 6) Cuando se trate de vehículos con una M.M.A. superior a 3.500 Kg., en las vías o espacios públicos del casco urbano, excepto en los lugares señalizados y habilitados para ello.  
En su caso, deberán hacerlo en los lugares exteriores a la población, como pueden ser polígonos industriales permitidos por la legislación y señalización correspondiente.
- 7) Cuando se trate de caravanas separadas del vehículo, caravanas unidas al vehículo o autocaravanas con fines distintos del mero estacionamiento del vehículo.
- 8) Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de materias que por su naturaleza u olor puedan molestar a los vecinos.
- 9) Cuando se trate de vehículos de mercancías peligrosas. Los cuales deberán realizar sus paradas en las zonas especialmente habilitadas para ellos, y en su defecto en las zonas de los Polígonos Industriales que se determinen.

**CAPITULO II.- ZONAS de ORDENACION y REGULACION DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.**

**Artículo 15.-** Zonas de estacionamiento limitado.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización, con horario limitado y sujetos al previo pago del precio público que marcará la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 16.-** Señalización.

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación de aparcamientos, serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical.

La señalización horizontal será de color azul y delimitará el lugar destinado a aparcamiento.

**Artículo 17.-** Títulos que habilitan.

Para poder estacionar se deberá obtener previamente el título habilitante en el aparato expendedor, que consistirá en un " tiquet" de pago que indicará al menos el importe pagado, la fecha y la hora límite de estacionamiento.

Dicho título deberá colocarse en la parte interior del parabrisas del automóvil de forma que sea visible y legible desde el exterior.

**Artículo 18.-** Excepciones de pago.

Estarán EXCEPTUADOS DEL PAGO del precio público:

- 1) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, estacionadas en los lugares señalizados para tal fin en las zonas reguladas.
- 2) Los vehículos autorizados para Carga y Descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 15 minutos y el conductor esté presente.
- 3) Los auto taxis, durante la prestación de su servicio, cuando el conductor esté presente.
- 4) Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
- 5) Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad.
- 6) Los autorizados por la Ordenanza de Estacionamiento de Vehículos de Personas con Movilidad Reducida.
- 7) Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a 5 minutos.

**Artículo 19.-** Duración y horario.

La duración y horario de servicio será el siguiente:

- a) La utilización de este servicio se limitará a una duración máxima de 2 HORAS.
- b) La preceptiva obtención del tiquet será obligatoria en el horario que se determine en la señalización. Como norma general será el siguiente:
  - Días laborables: entre las 9'00 y 14'00 horas y entre las 17'00 y las 20'00 horas.
  - Sábados por la tarde y festivos el estacionamiento será libre.

**Artículo 20.-** Infracciones:

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en éste capítulo los siguientes:

- 1.- La falta de título habilitante en el vehículo, así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior.
- 2.- Sobrepasar el tiempo de estacionamiento autorizado en el tiquet.

Por excepción, cuando el tiempo sobrepasado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a una hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de su importe, un comprobante especial que paralizará los efectos de la denuncia mediante la presentación de ésta junto con el citado comprobante depositados en el buzón habilitado en el parquímetro correspondiente o presentándolos en Dependencias de la Policía Local.

**CAPITULO III.- CARGA y DESCARGA**

**Artículo 21.-** Concepto.

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, o entre vehículos, siempre que estos se consideren autorizados para esta operación.

**Artículo 22.-** Vehículos autorizados a la carga y descarga de mercancías.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga de mercancías definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes, así como los vehículos comerciales, sean turismos u otros, que vayan identificados como tales.

**Artículo 24.-** Zonas.

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, serán de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a quince minutos salvo aquellas operaciones que se puedan considerar especiales (mudanzas, descargas de carburantes, etc...)

La señalización de las zonas de carga y descarga se llevara a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

**Artículo 25.-** Horario.

Como norma, el horario de las reservas de Carga y Descarga se ajustará al del normal desarrollo comercial, no permitiéndose cuando pueda crear molestias a la circulación o a la convivencia ciudadana.

El horario habitual será de 9 a 12,30 h. por la mañana de lunes a sábado y de 17 a 20 h. por la tarde de lunes a viernes, no obstante en circunstancias puntuales, se podrá modificar, para acomodarlo a las necesidades del comercio.

Queda prohibido efectuar labores de carga o descarga que puedan afectar a la normal circulación, en la zona centro y en las vías de atención preferentes del casco urbano, desde las 12.30 a las 13.30 horas.

**Artículo 26.-** Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.
- d) En cualquier otro tipo de carga y descarga, que deba salirse de las normas enumeradas anteriormente, requerirá AUTORIZACION MUNICIPAL, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de Ocupación de la vía Pública en la Ordenanza Fiscal, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso, habrá de ser solicitado al menos con 24 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social del solicitante, razón social de la empresa o particular que la realiza, matrícula, peso y dimensiones del vehículo (si se conoce), lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

**Artículo 27.- Operaciones con vehículos especiales.**

Las operaciones de carga y descarga que se efectúen con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 Tm, dimensiones especiales, o que exijan el corte de tráfico de una vía, o puedan producir alteraciones importantes a la circulación, precisarán autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

**Artículo 28.- Condiciones medioambientales y de seguridad.**

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo, permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92, de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

**Artículo 29.- Mercancías peligrosas.**

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas y hayan de utilizar vías urbanas para realizar sus labores, además de los permisos de los órganos estatales o autonómicos competentes, deberán solicitar y poseer una AUTORIZACION MUNICIPAL ESPECIAL.

#### CAPITULO IV.- PARADAS DE TRASPORTE PÚBLICO

**Artículo 30.-** Lugares autorizados.

La ubicación de las paradas de los transportes públicos será exclusivamente en los lugares autorizados.

Los servicios de transportes de viajeros se realizarán exclusivamente, como norma general, para tomar o dejar viajeros en la Estación Municipal de Autobuses. Excepcionalmente, y atendiendo a circunstancias muy concretas y específicas, se podrán autorizar, paradas en el casco urbano a este tipo de transporte en lugares de la vía en los que no cause trastornos a la circulación y quede garantizada la seguridad de los viajeros. En este tipo de paradas se permanecerá el tiempo mínimo para recoger o dejar viajeros. Dicha autorización, habrá de ser solicitada al menos con 48 horas de antelación en la petición habrá de figurar razón social del solicitante, razón social de la empresa que realiza el transporte y dimensiones del vehículo (si se conoce), y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la parada; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

#### CAPITULO V.- VEHICULOS PESADOS

**Artículo 31.-** Limitaciones a la circulación.

Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Monzón de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12.5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas que figuran en el Anexo correspondiente de esta Ordenanza, cuando sea paso obligado para su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y / o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente, en su caso, las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 32.-** Circulación por Casco Antiguo.

Queda prohibido el acceso a las calles del **casco antiguo de la ciudad** de todos los vehículos cuya M.M.A. sea superior a 3.500 Kg. como norma general y de aquellos que superen la señalización específica para cada vía.

Se considerará **Casco Antiguo**, a todas las calles situadas en la parte de la población comprendida entre la línea formada por las calles Cabañera, Avda. de Lérida, Santa Bárbara, Avda. del Pilar, Ntra. Señora de la Alegría y Tajo, y el Castillo, excluidas todas ellas.

Para circular o efectuar labores de carga y descarga en el Casco Antiguo, precisarán de AUTORIZACION MUNICIPAL emitida por el Departamento de Urbanismo, en la cual constará la M.M.A. autorizada y el recorrido a realizar.

## CAPITULO VI.- VADOS y RESERVAS

### **Artículo 33.-** Autorizaciones.

Estos serán siempre concedidos por el Ayuntamiento, previa solicitud y pago de la correspondiente tasa por el interesado.

### **Artículo 34.-** Conceptos.

- **VADO:** Señala la disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento a través de las aceras e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

- **RESERVAS de ESTACIONAMIENTO:** Señalan la disponibilidad de una porción de la vía pública en la que sólo pueden estacionar los vehículos autorizados en la concesión durante el horario establecido en la misma.

### **Artículo 35.-** Señalización.

El titular de un Vado o Reserva está obligado a señalizar y mantener correctamente señalizada la concesión, realizada mediante marca longitudinal amarilla continua el espacio concedido y colocando de forma visible la placa que le facilitará el Ayuntamiento, en la que deberán constar de forma claramente legible el nº de la concesión y los metros autorizados.

Los defectos de señalización de Vados o Reservas que puedan inducir a error a los usuarios de la vía, implicarán la carencia de efectos de dichas concesiones.

### **Artículo 36.-** Rampas y calzos.

Los titulares de éstas autorizaciones, están obligados a retirar las rampas o calzos empleados para el acceso a los garajes. No pudiendo permanecer en la vía más que durante las maniobras de entrada o salida a los mismos.

## CAPITULO VII.- ABANDONO DE VEHICULOS

**Artículo.- 37.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías o terrenos de uso público por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

## **TITULO TERCERO.- INMOVILIZACION y RETIRADA DE VEHICULOS.**

### CAPITULO I.- INMOVILIZACION

#### **Artículo 38.-** Inmovilización de vehículos.

Los Agentes de la Policía Local de Monzón, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad Vial y por ello en la presente Ordenanza, únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones alcohólicas o de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, estando obligado a someterse o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

El importe de los gastos quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Monzón.

**Artículo 39.-** Inmovilización preventiva de vehículos.

Se podrá inmovilizar un vehículo de forma preventiva, cuando se observen síntomas evidentes de poder estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en la persona que muestra clara intención de conducir el vehículo, para evitar la comisión de un posible delito contra la Seguridad Vial.

Quedaran exentos en este caso del pago de los gastos ocasionados por la inmovilización, el posible conductor y en su defecto, el conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular.

CAPITULO II.- RETIRADA y DEPOSTO DEL VEHICULO

**Artículo 40.-** Retirada de vehículos.

1. Se podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

a.1) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos o a los peatones.

a.2) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

a.3) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalado correctamente.

a.4) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

a.5) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

a.6) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

a.7) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

a.8) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

a.9) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

a.10) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

a.11) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

a.12) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

a.13) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada y señalizada con antelación suficiente. (no se podrá cobrar a los estacionados con anterioridad a la señalización)

a.14) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, debidamente señalizado con antelación. (no se podrá cobrar a los estacionados con anterioridad a la señalización)

a.15) Cuando un vehículo permanezca abandonado en una vía o terreno de uso público.

a.16) Cuando entorpezca el funcionamiento de algún Servicio Público:

- Contenedores de cualquier tipo: estacionando de forma que impida o dificulte el uso de los mismos o su retirada por los Servicios Autorizados.

a.17) Cuando el estacionamiento del vehículo deteriore el patrimonio público, pudiendo generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

a.18) En caso de emergencia.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, no cesasen en el plazo de 48 horas, las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

El importe de los gastos quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Monzón.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

#### **Artículo 41.-** Inicio del servicio de grúa.

Se considerará iniciado el servicio de grúa en el mismo momento que se pase comunicación a la Empresa Concesionaria del Servicio.

Si una vez iniciado el servicio, compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto, como requisito previo: la tasa de

salida o bien si el personal encargado de la grúa hubiera comenzado ya las maniobras necesarias para la carga del vehículo, la tasa de retirada.

## **TITULO CUARTO.- CIERRE DE VIAS Y HORARIO DE CIRCULACION INTENSIVA.**

### **CAPÍTULO I: CIERRE DE VIAS.**

#### **Artículo 42.-** Cierre de vías urbanas.

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

### **CAPÍTULO II: HORARIOS DE CIRCULACION INTENSIVA.**

#### **Artículo 43.-** Horas de circulación intensiva.

Se considerarán horas de circulación intensiva las comprendidas de 7 a 9, de 12 a 14 y de 17 a 21 de los días hábiles comprendidos entre lunes y viernes.

## **TITULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **CAPITULO I.- INFRACCIONES y SANCIONES**

#### **Artículo 44.-** Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R/ Decreto 3209 / 94 de 25 de Febrero y las modificaciones al mismo introducidas por el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son al Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre), y a sus modificaciones, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por R/Decreto 13 de 17 de Enero de 1992, fijándose en Anexo las cuantías y tipificación de infracciones, que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y Ordenanzas Fiscales pertinentes.

En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

### **Disposición Transitoria Única.-**

En el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, y previa aprobación por el Ayuntamiento Pleno y demás trámites legales, serán incorporados a la misma como anexos las reglamentaciones técnicas siguientes:

Anexo nº 1.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de espacio en la vía pública.-

Anexo nº 2.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término Municipal de Monzón, que habrá de incluir los transportes de mercancías peligrosas, transporte público de personas y transporte escolar.-

Anexo nº 3.- Descripción de las limitaciones específicas en la ciudad de Monzón y sus pedanías relativas a dimensiones y pesos.-

Anexo nº 4.- Descripción de las vías de circulación intensiva o malla básica, de atención preferente y limitaciones específicas en ellas.-

### **Disposición Derogatoria.-**

Única.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO, que fue aprobada el noviembre de 2004.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza será plenamente eficaz con la publicación integra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurran los plazos establecidos legalmente en la legislación de Régimen Local.

---